

Constancia Secretarial: El 12 de julio de 2022 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiocho de julio de dos mil veintidós

Radicación 2022-00520

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JAIMES BELTRÁN JAIME ARMANDO**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO - COMANUFACTURAS**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré número 001.

1. \$ 2.580.000,00 m/cte., correspondiente a cuotas vencidas y no pagadas, como se discrimina a continuación.

Cuota	Vencimiento	Capital cuota
1	30/11/2018	\$ 107.500,00
2	31/12/2018	\$ 107.500,00
3	31/01/2019	\$ 107.500,00
4	28/02/2019	\$ 107.500,00
5	31/03/2019	\$ 107.500,00
6	30/04/2019	\$ 107.500,00
7	31/05/2019	\$ 107.500,00
8	30/06/2019	\$ 107.500,00
9	31/07/2019	\$ 107.500,00
10	31/08/2019	\$ 107.500,00
11	30/09/2019	\$ 107.500,00
12	31/10/2019	\$ 107.500,00
13	30/11/2019	\$ 107.500,00
14	31/12/2019	\$ 107.500,00
15	31/01/2020	\$ 107.500,00
16	29/02/2020	\$ 107.500,00
17	31/03/2020	\$ 107.500,00

18	30/04/2020	\$ 107.500,00
19	31/05/2020	\$ 107.500,00
20	30/06/2020	\$ 107.500,00
21	31/07/2020	\$ 107.500,00
22	31/08/2020	\$ 107.500,00
23	30/09/2020	\$ 107.500,00
24	31/10/2020	\$ 107.500,00

2. Por los intereses de mora sobre el capital de cada cuota señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de cada vencimiento y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

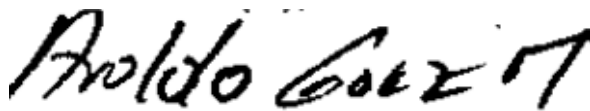
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 040 del 29 DE
JULIO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852e5c0e0d7f1b2e2e41e175a6aa58c980cb41913f1b970fbfa10eb56edc6abc**

Documento generado en 25/07/2022 08:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>